TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05763-2007-PA/TC
LIMA
CLEMENTE AGAPITO TAPIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2010

VISTO

El escrito obrante a fojas 11 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en el proceso seguido con don Clemente Agapito Tapia, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 49.°, del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso; asimismo, conforme al artículo 37.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar la firma de su representante ante el Secretario Relator de este Tribunal, como consta de fojas 17.

2. Que a tenor de lo previsto en los artículos 340.° y 343.° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, tiene por consecuencia dejar firme la resolución impugnada, esto es, la sentencia de segundo grado; y siendo éste un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el artículo 343.° del CPC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistida a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de amparo seguido con don Clemente Agapito Tapia, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico.

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR